

CÓRTESES.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pasaron á las comisiones respectivas diferentes exposiciones y solicitudes.

Continuó la discusion del plan de Hacienda. Art. 14. "La sal continuará en los terminos que se ha dejado en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820; pero sujeta en la circulacion interior y exterior de las aduanas y contra-registros á lo que se previene en los art. 6.^o y 7.^o de este con respecto á tabacos; y bajando el precio del que consumian las pesquerías á 6 reales fanega al pie de fábrica, y con el aumento del costo del porte, si lo tomasen en los almacenes de las provincias." Aprobado despues de una larga discusion. Art. 15. "Ademas de la precaucion que se previene en el decreto citado de 9 de Noviembre de 1820 para evitar el abuso que los fabricantes pueden hacer, dando por consumidas en salazones sales que acaso beneficiarian á los terrestres, será de su obligacion dar partes á los administradores antes del dia 1.^o de Mayo de cada año de los millares de sardina ó quintales de otro pescado que hayan salado. Aprobado. Art. 16. "Si segun el cálculo establecido por la experiencia no hubiesen consumido toda la sal sacada de las fábricas ó almacenes, satisfarán el exceso inmediatamente al precio que la Hacienda lo beneficie al comun de consumidores." El Sr. Zapata manifestó que en el caso de que á los fabricantes les sobrase sal de su consumo, se les deberia tomar al mismo precio que la compraron. Quedó el artículo aprobado en los terminos que indicó el Sr. Zapata. Art. 17. "El Gobierno dispondrá que por los administradores se tome exacto conocimiento de las cantidades de pescado que se salen, haciendo que en el discurso de las cosechas tomen las noticias ó hagan las visitas de fábricas que crean oportunas."

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del secretario de la academia de Nobles Artes, en que manifestaba este que con motivo de haberse ofrecido un premio al que hiciese un modelo de mas mérito que perpetuase la memoria de haber jurado el Rey la Constitucion en el salon de las Cortes, se habia adjudicado á D. Custodio Teodoro Moreno, y lo remitia á las Cortes para su aprobacion, acompañando los antecedentes. Se mandó pasar á la comision de Bellas Artes.

El Sr. presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria; y levantó la ordinaria de este dia.

Sesion extraordinaria de la noche del 30 de Mayo.

Aprobada el acta de la extraordinaria anterior, se pasó á la comision que entiende en los antecedentes un oficio del capitán general de esta provincia, dando cuenta á las Cortes de haber estendido á un mes el término de las 48 horas señalado á los individuos del estinguido cuer-

20
2
Po de Guardias de la Persona del Rey acuartelados en San Gerónimo, para elegir los cuerpos en donde quisiesen continuar su carrera.—El Sr. Gaseo hizo la siguiente indicacion: „Pido á las Córtes que la ley admitida y acordada á favor de los facciosos de Burgos y Salvatierra se haga extensiva á los que se hallen en igual caso, y esten comprendidos en las causas anteriores de la misma naturaleza.“ Despues de una corta discusion se mandó pasar á la comision que habia entendido en el proyecto de ley sobre abreviacion de causas.

Continuó la discusion de las adiciones hechas á los artículos aprobados sobre señoríos; y despues de desechadas varias fueron aprobadas las siguientes: una de los Sres. Gareli y Traver al art. 7.º: „El derecho de fadiga ó tanteo será recíproco para los poseedores de uno y otro dominio, debiendo avisarse mutuamente dentro del término prevenido por la ley, siempre que cualquiera de ellos trate de enagenar la finca.“ Una del Sr. Valle al art. 8.º „A escepcion de los que procedan de contratos en uso del sagrado derecho de propiedad.“ Una del Sr. Rey al mismo art. „Sin perjuicio de que si algun perceptor de estas prestaciones pretende que tienen su origen en un contrato, se le oiga, no entendiéndose por contratos primitivos las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en otras feudales anteriores, de la misma ó de diversa naturaleza;“ y á propuesta del Sr. Calatrava se añadió „con relacion á los bienes alodiales.“ Una del Sr. Traver al art. 8.º „Los derechos de decena, ausencia y presencia, los de castillería, tirage y barcage.“ Una de los Sres. Martinez (D. Javier) y Lorenzana al art. 8.º „Habiendose subdividido tanto los enfiteusis en las provincias del norte de la Península, que hay terreno que está sujeto á tercero y cuarto dominio, pedimos que declaren las Córtes que reteniendo el primer dueño útil la paga que debe hacer al primitivo señor, para satisfacerla, ó á los pueblos, segun las resultas del juicio, tenga derecho á exigirla del segundo, este del tercero, y así los demas.“ Tambien se aprobó otra al art. 9.º de los Sres. Gareli y Traver, relativa á que la facultad que se concede en este artículo de redimir los enfiteusis pueda usarse por terceras partes, á voluntad del enfiteuta, y para que puedan reducirse á dinero las prestaciones pagadas en frutos, y redimir las del mismo modo con arreglo á las leyes para la redencion de censos.“ Despues de haberse declarado proposicion y primera lectura la que se hizo de un artículo adicional que proponia el Sr. Rey, se levantó la sesion á las doce.

Sesion del dia 31 de Mayo.

Leida y aprobada el acta anterior se distribuyeron varios expedientes y esposiciones á las respectivas comisiones.—El Sr. Solanot leyó una indicacion relativa á que las Córtes declaren haber sido gratos á la Nacion los servicios hechos por la heroica ciudad de Zaragoza en el restablecimiento del sistema constitucional. El Sr. Quiroga, apoyando dicha indicacion, dijo: deseaba se formase un expediente general de esta y demas solicitudes de la misma especie, el cual pasase á una comision

especial, no para proponer premios, sino para que se les recompense con la opinion pública que es la mas satisfactoria y halagüeña para todos aquellos que desean la felicidad y prosperidad de la patria. Pasó dicha indicacion á una comision especial. = Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Gutierrez Acuña. „Pido á las Cortes señalen un determinado dia para que concurren á la sesion los Sres. secretarios del Despacho y vengán á responder si han recibido los caudales de los respectivos ramos que han sido señalados en los presupuestos, y digan la inversion que se ha dado á ellos.” = Se aprobó tambien otra del Sr. Lopez (D. Marcial): „Pique hago mérito en la memoria que presento con motivo de la escesiva falsificacion de moneda que se está haciendo, se nombre una comision especial para que proponga á la mayor brevedad los medios que estime convenientes, y se manden pasar á la misma los expedientes que el Gobierno ha remitido sobre arreglo de la casa de moneda que actualmente existen en la comision de Hacienda.”

El Sr. Calatrava manifestó que por una carta particular que tenía en su poder, fecha 29 del corriente, se sabia haber vuelto á levantar cabeza el rebelde cura Merino, y que en Cebrecos habia logrado sorprendiendo muchos atentados por aquella parte. Con este motivo manifestó la urgente necesidad de que la comision encargada de presentar su informe acerca de la proposicion del Sr. Conde de Toreno lo verificase á la mayor brevedad. El Sr. Sancho contestó que la comision ya habia entendido su dictamen, y podia darse cuenta de él cuando les pareciese á las Cortes. El Sr. presidente señaló la sesion de mañana para tratar de este asunto.

Continuó la discusion sobre el plan general de Hacienda.

Derecho de Registro. Art. 1.º „Se establecerá un registro público, que comprenderá á todo el reino. **Art. 2.º** „Estarán sujetos á él los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales, de que se hará mencion, los cuales pagarán ó un derecho fijo, ó un derecho proporcional, segun la clase á que pertenezcan. **Art. 3.º** „El derecho fijo se aplicará á los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales, mencionados en este decreto, que no contengan obligacion ni descargo, ni condena, graduacion de acreedores ó liquidacion de sumas y valores, ni trasmision de propiedad de usufructo, ó disfrute de bienes, muebles ó inmuebles, ya entre vivos ó por muerte. **Art. 4.º** „El derecho proporcional se establece para las obligaciones, descargos, condenas, graduaciones de acreedores ó liquidacion de sumas y valores, y para toda trasmision de propiedad, de usufructo, de bienes muebles ó inmuebles, ya entre vivos, ya por muerte. **Art. 5.º** „Se establecerá el derecho de 4, 8, 12, 20, 40, 60 y 100 rs. vn., segun la naturaleza de los actos que habrán de sujetarse á cada uno de ellos.”

Del derecho fijo. Art. 6.º „Estarán sujetos al derecho fijo de 4 rs. vn. los actos que se especifican en la nota núm. 15.” **Nota núm. 1.º: 1.º** Las

renuncias ó sucesiones y legados cuando sean puras y simples, si no son hechas judicialmente, adeudándose un derecho por cada renunciante y por cada sucesion á que se renuncie. 2.º Las aceptaciones de sucesiones y legados cuando son puras y simples, adeudándose un derecho por cada aceptante y por cada sucesion. 3.º Los allanamientos puros y simples cuando no son hechos judicialmente. 4.º Los actos que solo contienen la egecucion, el cumplimiento y la consumacion de los registrados anteriormente. 5.º Las escrituras ó contratos de aprendizaje que no contengan obligaciones de sumas y valores de casas, muebles ni carta de pago. 6.º Las certificaciones de fianzas. 7.º Las certificaciones puras y simples, las de vida por cada individuo, y la de residencia. 8.º Los compromisos que no tengan obligacion alguna de sumas y valores que den lugar al derecho proporcional, de que luego se hablará. 9.º Los conocimientos ó pólizas de cargamentos marítimos y de los de tierra, adeudándose un derecho por cada persona á quien se hagan las remesas. 10. Los testimonios de documentos registrados. 11. Los depósitos de actos y documentos en manos de personas públicas ó de particulares. 12. Los depósitos y consignaciones de sumas y efectos muebles en los oficiales públicos, cuando no producen el descargo de los depositantes; y los descargos que dan estos ó sus herederos, cuando se les entregan los objetos depuestos. 13. Las cancelaciones de obligacion de los depositarios. 14. Los poderes generales y especiales, y los poderes para testar. 15. Las tasaciones de bienes y las de pleitos. 16. Las adjudicaciones en virtud de remate. 17. Las reuniones del usufructo á la propiedad cuando se egecuten por acto de cesion, y no se haga por un precio superior al que adeudó el derecho percibido cuando se enagenó de la propiedad. 18. Los nuevos títulos ó reconocimientos de censos, cuyos contratos se justificaren en forma. 19. En la primera instancia del juicio ordinario, la demanda y la contestacion; toda peticion con artículo previo, y el auto en que se decide: el auto que fije el estado de posesion de lo litigioso; todo auto de prueba; todo género de probanzas que no consista en escrituras; el auto de publicacion de probanzas, y el en que se declara por desierta la apelacion ó súplica, ó por pasada en autoridad de cosa juzgada un auto ó sentencia. 20. En segunda instancia el escrito de su apelacion, auto en que se admitió, y probanzas si las hubiere. 21. En tercera instancia el escrito de súplica, y las probanzas si las hubiere. 22. Por cada una de las partes demandantes ó demandadas se adenda un derecho no siendo coherederos ó como propietarios, deudores ó acreedores mancomunados, y lo mismo sucede por cada uno de los testigos en las probanzas. 23. En el juicio egecutivo, pedimento y auto de egecucion, primer pregon, notificacion de estado, auto del enérgado, probanzas de todo género como en el juicio ordinario, venta y adjudicacion de bienes. 24. En el juicio criminal toda querrela y auto de condenacion pecuniaria. 25. Los despachos, provisiones ó certificaciones libradas por los tribunales. 26. El auto para proceder á la formacion de inventario, el de suspension y el de continua-